



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001-2021-00135-00

San Marcos, Sucre Once (11) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisando el proceso se encuentra en traslado de liquidación, en lista

En atención a la nota secretaria que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: apruébese la liquidación aportada por la parte demandante hasta la fecha de 13-09- 2022;

Por la suma de \$16.000.000.00, por concepto de capital e intereses y moratorios por la suma de 7.506.016.44,

Se actualiza la liquidación del crédito hasta el día 29 de febrero de 2024 Así:

sep-22	2,45%	\$	210.876
oct-22	2,65%	\$	424.000
nov-22	2,65%	\$	424.000
dic-22	2,65%	\$	424.000
ene-23	2,75%	\$	440.000
feb-23	2,65%	\$	424.000
mar-23	2,76%	\$	441.600
abr-23	2,83%	\$	452.800
may-23	2,78%	\$	444.800
jun-23	2,78%	\$	444.800
jul-23	2,78%	\$	444.800
ago-23	2,89%	\$	462.400
sep-23	2,89%	\$	462.400
oct-23	2,89%	\$	462.400
nov-23	2,89%	\$	462.400
dic-23	2,89%	\$	462.400
ene-24	2,89%	\$	462.400
feb-24	2,89%	\$	462.400
INTERESES			7.812.476

TOTAL \$37.259.007,51.00

SEGUNDO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente de la pensión de jubilación y la pensión gracia que recibe el demandado el señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**.

Ofíciase al señor pagador y/o tesorero de la FIDUPREVISORA S.A., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente de las cesantías parciales que recibe el demandado el señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**.

Ofíciase al señor pagador y/o tesorero de la FIDUPREVISORA S.A., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Líbrese los oficios a las entidades, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

QUINTO: Previo endoso e identificación hágase entrega JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS C.C. No 1.103.220.366 de los depósitos judiciales descontados al demandado señor RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ, hasta la ocurrencia del crédito, con facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre